



A Y U N T A M I E N T O

D E

CAMUÑAS

TOLEDO

Año 2026

ORDENANZA Núm. 01



**TASA DE DISTRIBUCION DE AGUA,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE
ENGANCHE.**

INDICE

FUNDAMENTO Y REGIMEN	3
Artículo 1.....	3
HECHO IMPONIBLE	3
Artículo 2	3
DEVENGO	3
Artículo 3.....	3
SUJETOS PASIVOS	3
Artículo 4	3
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE	3
Artículo 5.....	3
CUOTAS TRIBUTARIAS	4
Artículo 6	4
EXENCIONES, REDUCCIONS Y DEMAS BNFICIOS LEGALMNTTE APLICABLES	6
Artículo 7.....	6
NORMAS DE GESTION	6
Artículo 8	6
Artículo 9	6
Artículo 10	6
Artículo 11	7
Artículo 12	7
Artículo 13	7
Artículo 14	7
Artículo 15	7
Artículo 16	7
RESPONSABLES	7
Artículo 17.....	7
INFRACCIONES Y SANCIONS TRIBUTARIAS	8
Artículo 18.....	8

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo realizarse previamente el pago de los derechos de enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El coste de ejecución de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda unifamiliar.

“CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Por la concesión de licencia de acometida a la red general de distribución de agua se exigirán por una sola vez las siguientes cuotas:

Diámetro de la acometida,	20 mm. ó 1/2"	101,80 euros /Ud.
Diámetro de la acometida,	25 mm. ó 3/4"	116,36 euros /Ud.
Diámetro de la acometida,	32 mm. ó 1"	145,44 euros./Ud.
Diámetro de la acometida,	50 mm. ó 1 1/2"	218,16 euros /Ud.
Diámetro de la acometida,	63 mm. ó 2"	327,26 euros /Ud.

“2. Por la ejecución de cada acometida con independencia de su sección, incluyendo materiales y mano de obra, se exigirán por una sola vez las siguientes cuotas:

Hasta el primer metro de longitud	123,63 euros
Resto de metros a partir del primero, de longitud,	5 euros por cada metro lineal o fracción

Para los supuestos en que la acometida deba realizarse, con referencia a las fincas afectadas, en calles en que la red general esté situada más allá del centro de la calle, se aplicarán las tarifas detalladas en el presente apartado pero limitadas en cuanto al número de metros de longitud aplicables a la medida desde el centro de la calle en cuestión hasta la finca donde se realiza la acometida.”

3. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, se exigirán por cada acometida las cuotas que resulten de la siguiente tarifa:

Cuota de mantenimiento, cada trimestre.	8,00 euros /Ud.
00 m3/trim < consumo <= 20 m3/trim.	0,54 euros /Ud.
20 m3/trim < consumo <= 40 m3/trim.	0,80 euros./Ud.
40 m3/trim < consumo. Uso residencial	2,20 euros /Ud.
40 m3/trim < consumo. Uso industrial	1,70 euros /Ud.

Para el caso de comunidades de vecinos que establezcan un contador general en los términos previstos en el artículo 8, apartado 1 de la presente ordenanza, y a efectos de consumo se exigirán en un único recibo a nombre de la referida comunidad las cuotas que resulten de la siguiente tarifa:

Se aplicará la tabla establecida en el presente artículo con carácter general, si bien se multiplicará el tope de cada tramo por el número de viviendas habitadas que formen parte de la comunidad de vecinos.

Igualmente, en caso de que hubiera dos o más contadores generales, que mezclasen en algún momento el consumo de los miembros de la Comunidad de vecinos, se podrá optar por hacer una única lectura que sume el consumo de los referidos contadores, aplicando igualmente la multiplicación del tope de cada tramo por el número de viviendas habitadas que formen parte de la comunidad.

En los casos en que el consumo sea superior a 40 metros cúbicos en el trimestre y el sujeto pasivo acredite que el exceso de consumo se ha debido a la existencia de una avería en su red de distribución de agua y cumpla los dos condicionantes que a continuación se detallarán, se le aplicará para los metros cúbicos de exceso de 40 metros cúbicos en el trimestre la tarifa establecida para consumo comprendido entre más de 20 m3/trimestre y hasta 40 m3/trimestre. A fin de que se les aplique esta tarifa para el reseñado caso de averías en su red de distribución de agua, deberán cumplir las siguientes dos condiciones:

- A) Haber comunicado al Ayuntamiento de Camuñas la existencia de la avería, para que éste lo pueda comprobar con sus técnicos, antes de que el interesado proceda a la reparación de la misma.
- B) Una vez reparada la avería, aportar original o fotocopia compulsada de la factura de reparación emitida por el técnico que ha procedido a la reparación.”

4. De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, a los importes previstos en el punto anterior se añadirá el porcentaje que corresponda en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Las tarifas previstas en el punto 2 del artículo anterior se reducirán en 18,03 euros/ metro de longitud de acometida cuando la zanja necesaria para la ejecución de la misma fuera realizada por el solicitante.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, podrán establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, para cada vivienda o local, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local, salvo en el caso de comunidades de vecinos que podrán disponer de un unico contador en la acometida de la comunidad. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Al no estar previstas distintas tarifas según los usos, los solicitantes de acometidas, no estarán obligados a hacer constar el fin a que destinarán el agua, advirtiéndose no obstante que la misma no podrá ser vendida a terceros. Cualquier infracción a este principio será sancionada con multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 9

La prestación del servicio, se formalizará mediante el acto administrativo por el que se otorgue la licencia de acometida, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento del Servicio.

Artículo 10

No se establece distinción de usos del a suministrar en domesticos, industriales u otros, por lo que las tarifas previstas en esta Ordenanza serán aplicables de igual manera cualquiera que sean aquellos.

Artículo 11

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, pozos, manantiales, consumo de fuerza, y demás gastos imputables al servicio., serán cubiertos por los usuarios del mismo mediante la aplicación de esta Ordenanza y conforme a las previsiones de la legislación vigente.

Artículo 12

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, y con los trámites previstos en el Reglamento del Servicio, puede cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando venda el agua a otra persona o entidad, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

Artículo 14

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago por el usuario que la hubiera promovido, de los gastos originados al Ayuntamiento.

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante **recibos trimestrales**. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del periodo voluntario, se exigirá por la vía de apremio, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

Artículo 16

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la prestación del servicio se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 17

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas causantes o colaboradoras en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día treinta de octubre de 1.998. Modificación en Pleno 26-10-01 publicada en BOP 21 de 26-1-02. Modificación en Pleno de 15-4-2005 publicada en BOP 148 de fecha 30-6-2005. Modificación en Pleno 7-10-2005 publicada en BOP 292 de fecha 22-12-2005.

Modificada en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 19-12-2007 publicada en BOP nº 297 de 27-12-2007.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 8-4-2009 publicada en B.O.P. nº 149 de fecha 3-7-2009.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 21-10-2010 publicada en B.O.P. 299 de 31-12-2010.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 10-11-2011. publicada en B.O.P. 298 de 30-12-2011.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 27-11-2011. publicada en B.O.P. 86 de 16-4-2012.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 19-8-2013. Publicada en B.O.P. de 14-11-2013.

Modificada en Pleno sesión ordinaria de 09-03-2020. Publicada en B.O.P. de 15-05-2020.

Modificada en Pleno sesión ordinaria de 20-10-2020. Publicada en B.O.P. de 25-01-2021.